

RESOLUCIÓN : 119/2026

**MATERIA : APRUEBA CONTRATO PARA
MEJORAMIENTO ACCESO VEHICULAR
CORESAM, ID: 1214069-1-L126.**

Conchalí, 01 de abril de 2026.

VISTOS:

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N°1214069-1-L126; Contrato suscrito entre las partes con fecha 30 de marzo de 2026 de la Corporación Municipal de Conchalí.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

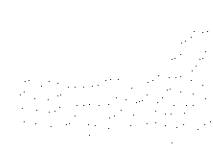
2.- Que, conforme a lo señalado en la Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la Corporación Municipal de Conchalí licitó públicamente: **"MEJORAMIENTO ACCESO VEHICULAR CORESAM"**

3.- Que, con fecha 02 de febrero de 2026, se publicó en el sistema de compras la solicitud de Licitación Pública para el requerimiento individualizado en el considerando anterior, bajo el ID: **1214069-1-L126**, con fecha de cierre de recepción de ofertas el 05 de marzo de 2026

4.- Que, con fecha 24 de marzo de 2026, la Corporación Municipal de Conchalí adjudicó dicha compra a la empresa **JF CANAL SPA**, RUT N°77.643.049-8, mediante la orden de compra N°1214069-17-SE26. Lo anterior, conforme al monto estipulado en la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, equivalente a un máximo total de **\$5.624.178.- IVA INCLUIDO**.

5.- Que, con fecha 30 de marzo de 2026 se suscribió el contrato entre las partes, el que en su cláusula séptima señala que se extenderá por un plazo 15 días corridos desde la fecha de entrega del terreno para la obra.

6.- Que, bajo las argumentaciones precedentes y disposiciones legales vigentes;



RESUELVO:

APRUEBESE el contrato de “MEJORAMIENTO ACCESO VEHICULAR CORESAM”, ID: 1214069-1-L126 entre la empresa **JF CANAL SPA**, RUT N°77.643.049-8, y la Corporación Municipal de Conchalí.

DESÍGNESE, Inspector Técnico de Obra (I.T.O.) a Don Tomás Tapia Orellana en conformidad a lo dispuesto en el art. 4 del contrato suscrito entre las partes con fecha 30 de marzo de 2026, y cuyo texto íntegro forma parte del presente acto.

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE



TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM

TAS/SMT/src

Distribución:

- Secretaría General
- Dirección de Planificación
- Dirección Jurídica
- Departamento de Obras

CONTRATO DE MEJORAMIENTO ACCESO VEHICULAR CORESAM, ID: 1214069-1-L126

ENTRE:

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI

&

JF CANAL SPA

En Conchalí a 30 de marzo de 2026, entre la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, doña TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR, cédula de identidad N°13.080.474-8, ambas domiciliadas, para todos los efectos legales, en Av. Guanaco N° 2.531, comuna Recoleta, Región Metropolitana, en adelante "Corporación" o "CORESAM" por una parte y por otra parte, la empresa JF CANAL SPA, Rol Único Tributario N° 77.643.049-8, representada por don Julio Enrique Fernández Reyes, cédula de identidad N° 19.203.198-2, con domicilio en José de Moraleda #4551 DP 301, comuna de Las Condes, en adelante el "adjudicado" y/o "empresa" ha convenido el siguiente contrato para el MEJORAMIENTO ACCESO VEHICULAR CORESAM.

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha de 24 de marzo de 2026 se emitió Resolución 1214069-1-L126 mediante el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública Mercado Público, aprobando las bases de licitación pública para el PROYECTO DE MEJORAMIENTO ACCESO VEHICULAR CORESAM. Posteriormente la Corporación Municipal de Conchalí, adjudicó a la empresa JF CANAL SPA, Rol Único Tributario N°77.643.049-8, para la adjudicación del PROYECTO MEJORAMIENTO ACCESO VEHICULAR CORESAM, conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas y la oferta de la empresa.

SEGUNDO: OBJETO

La Corporación Municipal de Conchalí viene a contratar al "adjudicado" para el PROYECTO MEJORAMIENTO ACCESO VEHICULAR CORESAM, en la comuna de Conchalí.

TERCERO: CONTRATACIÓN

Las partes acuerdan que regirán por el presente contrato todas y cada una de las estipulaciones que en él se contemplen, y, asimismo, por lo establecido en las especificaciones técnicas de detalladas en la licitación pública 1214069-1-L126, la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Decreto N°661 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Aclaraciones y modificaciones a las Bases, Preguntas y respuesta; Oferta Técnica y Oferta Económica, términos de referencia y demás normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

CUARTO: SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan que la supervisión del servicio estará a cargo del **DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y OBRAS**. Esta Unidad Técnica supervisará la ejecución del servicio, visará los estados de pago y velará fielmente por el cumplimiento de todas las normativas establecidas en el presente contrato y demás que resulten aplicables a la especie. Asimismo, La CORESAM designará a un funcionario de la institución para que se desempeñe como Inspector Técnico de Obras (I.T.O.), quien velará por la correcta ejecución del contrato. La ejecución del servicio será fiscalizada por la I.T.O. don **Tomás Tapia Orellana**.

Entre sus funciones, están las que se indican a continuación:

1. Supervisar y controlar la prestación del servicio, velando por el estricto cumplimiento del contrato, la recepción de la documentación y certificaciones pertinentes, etc.
2. Solicitar la emisión de Orden de Compra de acuerdo a los servicios prestados.
3. Colaborar y asistir al proveedor, en el ámbito de sus competencias.
4. Autorizar o denegar la certificación conforme.
5. Validar la factura, según conformidad y validación del servicio.
6. Requerir la aplicación de multas, en los casos que corresponda.
7. Requerir la modificación del contrato, si fuere procedente.
8. Requerir el término anticipado del contrato, si correspondiere y,

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

9. En general, adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.
10. Solicitar ampliación si fuere procedente.

Con todo, cuando el ITO detecte deficiencias en la prestación del servicio, podrá solicitar al adjudicatario que implemente "acciones correctivas" con objeto de asegurar que el servicio se preste en los términos previstos en las bases administrativas, bases técnicas y en el contrato. La solicitud de "acciones correctivas" deberá notificarse por escrito al adjudicatario, incluyendo un detalle de las deficiencias que se hubieren detectado y fijando un plazo de hasta 5 días hábiles, para su implementación.

En caso de que el adjudicatario no implemente las acciones correctivas dentro del plazo que se otorgue al efecto, la CORESAM podrá aplicar las sanciones y/o multas correspondientes.

En caso de ser necesario sustituir al inspector técnico del contrato, la autoridad competente deberá realizar la designación de su sucesor, notificando dicha decisión al proveedor a través de correo electrónico y adjuntando la correspondiente resolución que lo autoriza.

QUINTO: ASPECTOS TÉCNICOS

A través del presente instrumento se contrata la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO ACCESO VEHICULAR CORESAM CONCHALI", el cual contempla la provisión e instalación de un portón metálico corredera para acceso vehicular, incluyendo la ejecución de obras preliminares, movimientos de tierra, demolición parcial de estructuras existentes, mejoramiento de terreno, fundaciones y estructuras de soporte, así como la incorporación de sistemas de automatización mediante motor eléctrico de alto tráfico, kit de apertura remota, sensores de seguridad y terminaciones con pintura anticorrosiva y esmalte sintético. Lo anterior considera además todas las obras complementarias necesarias para su correcto funcionamiento, tales como instalación de rieles, sistemas de rodaje, cierre de seguridad, instalaciones eléctricas y limpieza final de la obra, todo ello de conformidad a lo establecido en las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos del proyecto y oferta técnica del proveedor adjudicado.

Las partes acuerdan que las obras se regirán según las estipulaciones que el presente contrato contempla y, asimismo, por lo establecido en las especificaciones técnicas generales, Itemizado, y lo ofertado por el contratista, los cuales no se insertan al presente instrumento por ser de público conocimiento de las partes. A su vez, de acuerdo a lo establecido en Ordenanza Local y General de Construcción y Urbanización, Normas I.N.N. o de los fabricantes en lo referente a los materiales usados, leyes, decretos y disposiciones reglamentarias vigentes relativas a permisos, aprobaciones, decretos, impuestos e inspecciones municipales y primordialmente lo establecido en las especificaciones técnicas que son complementarias con los planos de obras.

En todo caso cualquier discrepancia que apareciere entre los antecedentes, durante la ejecución de la obra, deberá resolverse previa consulta al arquitecto proyectista o al I.T.O., ejercida para este caso por la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores CORESAM.

Las decisiones del Contratista tomadas en contraposición a lo anteriormente expresado, serán de su responsabilidad, corriendo por su cuenta la reparación total o parcial de ella según corresponda.

Lo indicado en las especificaciones técnicas de las bases dice relación con los materiales y elementos constitutivos de la obra, los que deberán ser de primera calidad en su especie y ajustada su provisión, traslado, almacenaje y colocación a las normas, ensayos e instrucciones de los fabricantes si se establece marca registrada.

La Corporación deberá recibir las obras completamente terminadas y funcionales en todos sus aspectos. El contratista deberá efectuar todas las labores y emplear todos los materiales y medios que, aunque no se contemplen explícitamente en los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes, deban realizarse o emplearse para que la ejecución de las obras se efectúe correcta y oportunamente. La observancia y cumplimiento de lo anterior será especialmente controlado por el ITO designado a cargo del proyecto.

SEXTO: PRECIO

Por su parte, la Corporación se obliga a pagar un monto total de \$5.624.178.- IVA INCLUIDO, en virtud del siguiente detalle:

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

MEJORAMIENTO ACCESO VEHICULAR CORESAM CONCHALI					
PRESUPUESTO GLOBAL DE OBRAS					
UBICACIÓN: AV EL GUANACO N°2531, COMUNA DE CONCHALI					
SUPERFICIES Y ÁREAS INTERVENCIÓN: M2					
FECHA: 2025					
ITEMIZADO GLOBAL DE OBRAS					
Item	Partida	Un	Cantidad	V. unitario	V. total
1	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE PORTON CORREDERA				
1.1	OBRAS PRELIMINARES				
1.1.1	CIERRE PROVISORIO PLANCHAS OSB ESTRUCTURALES ALTURA MINIMA DE 2,00 MTS	m2	8	\$ 15.000	\$ 120.000
1.1.2	DESQUE DE TERRENO	m2	15	\$ 30.000	\$ 450.000
1.1.3	DEMOLICIÓN PANDERETA	m2	5	\$ 5.000	\$ 25.000
1.1.4	MEJORAMIENTO TERRENO	m2	8	\$ 40.000	\$ 320.000
1.2	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN				
1.2.1	PORTON CORREDERA 2 SX4 5m	m2	12,0	\$ 100.000	\$ 1.200.000
1.3	TERMINACIÓN				
1.3.1	ACABADO PINTURA ANTICORROSIVA + PINTURA ESMALTE SINTÉTICO	m2	21,0	\$ 17.000	\$ 357.000
1.4	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOTOR ELÉCTRICO				
1.4.1	MOTOR ELÉCTRICO	un	1,0	\$ 800.000	\$ 800.000
1.4.2	KIT COMPLETO STU 5025 4G Abre portón con celular 999 números	un	1,0	\$ 200.000	\$ 200.000
1.4.3	SENSORES FOTOELÉCTRICOS	par	1,0	\$ 70.000	\$ 70.000
1.5	RETIRO DE ESCOMBROS Y LIMPIEZA				
1.5.1	ASFO Y RETIRO DE ESCOMBROS	m2	1,0	\$ 400.000	\$ 400.000
COSTO DIRECTO					\$ 3.996.000
GASTOS GENERALES				30%	\$ 1.198.800
UTILIDADES				30%	\$ 1.198.800
TOTAL NETO					\$ 6.393.600
IVA				39%	\$ 2.507.978
TOTAL PRESUPUESTO					\$ 8.901.578

El pago se realizará por el 100% de las obras y se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente.

En todo caso, el pago sólo se cursará una vez que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas para su procedencia y se haya verificado la recepción conforme por parte del I.T.O. (CORESAM)

El requerimiento de pago deberá acompañar la siguiente documentación:

- Informe con descripción y fotografías según avance de las obras.
- Orden de Compra de Mercado Público en estado RECEPCIÓN CONFORME.
- Factura visada por el I.T.O., con nombre completo del servicio, código de centro de costo, establecimiento y respectivo detalle del servicio, según lo indicado en las Especificaciones Técnicas.
- Certificado de pago de las cotizaciones previsionales del mes anterior en el que se prestaron los servicios, respecto de los trabajadores informados en sus registros de asistencia del mes.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Dirección del Trabajo) (Formularios F30 y F30-1) que indique que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, y en caso de que corresponda, un informe de aplicación de multas.
- Listado actualizado de todos los trabajadores en faena.
- Certificado de Adhesión y Cotizaciones del Organismo Administrador de la ley N°16.744 correspondiente al contratista, cuando corresponda.

El proveedor sólo podrá facturar el (los) servicio (s) efectivamente efectuado(s), previa autorización del I.T.O. y que haya (n) sido recepcionado(s) conforme por la CORESAM

La facturación deberá emitirse con los siguientes antecedentes:

NOMBRE	CORESAM
RUT	70.878.100-2
DIRECCION	Av. Guanaco N° 2531, comuna de Recoleta.

Las facturas deben contener el detalle de lo facturado indicando N° de orden de compra, y el programa de financiamiento el cual se entregará en detalle a los proveedores adjudicados por parte del I.T.O.

Las facturas electrónicas deben ser enviadas a los correos que se indican a continuación:
Tomas.tapia@coresam.cl

Las facturas que no cumplan con el detalle entregado, no serán recepcionadas por la CORESAM siendo responsabilidad del proveedor cualquier atraso en su pago.

SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.

Respecto de la duración del contrato, las partes acuerdan que se extenderá por un plazo de 15 días corridos desde la fecha de entrega del terreno para la obra, certificado por la ITO mediante acta de inicio.

Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, el adjudicado podrá iniciar la prestación desde la aceptación de la orden de compra. No obstante, el pago sólo se podrá realizar luego de que el contrato haya entrado en vigencia.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
- 2) Prestar el servicio con estricta sujeción a lo estipulado en las bases administrativas, bases técnicas, aclaraciones, demás antecedentes entregados y, en especial, al marco normativo aplicable.
- 3) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias sanitarias, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.
- 4) Responder de todo accidente o daño que, durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias de la CORESAM, que sean imputables al proveedor.
- 5) De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponda como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.
- 6) Cuidar de los bienes materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, robo, destrucción, deterioro, desgaste, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
- 7) Dar cumplimiento a las instrucciones de la autoridad sanitarias que resulten aplicables respecto de los servicios que se contratan.
- 8) Unido a lo anterior, no podrá hacer, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones técnicas e Itemizado contenidas en las bases.
- 9) ACEPTAR la orden de compra en el portal de mercado público dentro de 24 hrs. después de emitida.
- 10) Las demás que le encomienden las bases.

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS & SUBCONTRATACIÓN

El adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este servicio.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS

Si el proveedor no efectúa la obra en los términos indicados en el contrato o las Bases Administrativas y Técnicas, y previo informe del I.T.O. de CORESAM, la institución aplicará, en conformidad con el procedimiento que se detallará más adelante, la (s) multa (s) que se indican en la presente tabla

INCUMPLIMIENTOS		CRITERIO DE APLICACIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN	MONTO MULTA
1	La demora y/o negativa de implementar alguna acción correctiva requerida por el I.T.O., cuando detecte deficiencias en la prestación del servicio.	Por día de demora.	Informe I.T.O.	1 UTM
		Por evento, tratándose de la negativa.	Informe I.T.O.	1 UTM

2	Mal trato de obra y/o maltrato ya sea por palabra o físico a funcionarios de la Corporación u otras personas vinculadas a los establecimientos.	Por evento.	Informe I.T.O.	5 UTM
3	No dar cumplimiento a los contenidos exigidos en las especificaciones técnicas y/o modificaciones sin autorización previa.	Por evento.	Informe I.T.O.	3 UTM
4	Atraso en el retiro y traslado de materiales sobrantes y de basura provocada por los trabajos.	Por evento.	Informe I.T.O.	2 UTM
5	Daños a bienes de la Corporación Municipal de Conchalí y/o al establecimiento donde se realizará la construcción.	Por evento.	Informe I.T.O.	5 UTM
6	Presentar retraso en la ejecución de la obra de acuerdo a los plazos indicados en su oferta.	Por día de atraso.	Informe I.T.O.	2 UTM
7	Paralizar la obra sin razones justificadas.	Por evento. CORESAM estará facultada a poner término al contrato si se paraliza la obra por más de 3 días consecutivos.	Informe I.T.O.	5 UTM
8	No entrega las dependencias utilizadas de forma limpia y aseadas, dejando escombros en el lugar de la obra.	Por evento.	Informe I.T.O.	2 UTM
9	El adjudicado no proporciona un canal de comunicación con el ITO en caso de requerir un profesional ya sea eléctrico, sanitario u otra área requerida.	Por evento.	Informe I.T.O.	5 UTM
10	El oferente supera el plazo de 15 días de corridos posterior al término de la obra para realizar las correcciones observadas por el ITO.	Por evento.	Informe I.T.O.	5 UTM

El monto de la UTM que se aplicará será el correspondiente al (los) día (s) en que se verifique el incumplimiento.

En el desarrollo del contrato, los proveedores deberán velar por la calidad del servicio entregado. Si este detecta que no cumple en calidad de servicio CORESAM podrá poner término anticipado al contrato.

En cualquier caso, la aplicación de multas no podrá superar un total acumulado equivalente al 20% del valor total del contrato suscrito.

La CORESAM podrá hacer el cobro de las multas detalladas anteriormente por medio de descuento del pago correspondiente, a través de cobro de la garantía de fiel cumplimiento o notificando al proveedor para que efectúe el pago de la multa directamente a la cuenta corriente institucional.

En el desarrollo del contrato, los proveedores deberán velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas, y el estado de los materiales.

El Profesional designado como I.T.O. por CORESAM, estará facultado para hacer cumplir la correcta ejecución de todas las partidas que involucra el proyecto, no se permitirán partidas mal ejecutadas o deficientes por el contratista, materiales de mala calidad o deficientes, mano de obra poco calificada, si esto ocurriese el I.T.O. estará facultado para solicitar al contratista acciones correctivas de las partidas mal ejecutadas, estipulando estas acciones en el libro de obras respectivo. El contratista deberá velar por la correcta ejecución de todas las partidas. Será responsabilidad del contratista la supervisión y correcta ejecución de cualquier partida subcontratada.

DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS

El procedimiento de aplicación de multas se regulará por lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto 661 y siguientes del Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y por el siguiente procedimiento:

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes Bases o que constituya una causal de término anticipado, con excepción de la resciliación, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado por correo electrónico, el cual fue informado por el oferente en el Anexo N°1, informándole sobre las medidas a aplicar y sobre los hechos que lo fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá el plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito en la Oficina de Partes de la Corporación Municipal de Conchalí, ubicada en Avenida el Guanaco 2531, comuna de Recoleta entre las 9.00 y las 14.00 horas, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado, sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor, deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado, personalmente o mediante carta certificada y/o lo expuesto en el art.140 decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda.

El proveedor adjudicado dispondrá de los recursos que al efecto contempla la ley N°19.880.

La resolución que acoja el recurso, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. En el caso que la multa se curse luego de pagada la factura, la Corporación podrá recurrir a los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de compras, por las siguientes causas:

- a) Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato.
- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.

Respecto al término anticipado del contrato, de acuerdo al artículo 13 bis de la ley de compras, se podrá realizar por las siguientes razones:

- I. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- II. La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- III. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
- IV. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- V. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del decreto N° 661 de 2024. En tal caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 del decreto N° 661 de 2024.
- VI. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Numeral 22 de las presentes bases.
- VII. Las demás causales establecidas en la ley, en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.
- VIII. Por reiteradas faltas en la ejecución de las obras, ejecución deficiente en forma reiterada, atrasos reiterados en la ejecución de la misma y de las partidas involucradas en el proyecto, no contar con personal calificado para la ejecución de las obras contratadas.

Las eventuales modificaciones que pactaren las partes no podrán superar el 30%, ni disminuir en 10%, de las cantidades requeridas, ni desnaturalizar el objeto del contrato.

En todo caso, las modificaciones del contrato siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución que será sometida a la misma tramitación administrativa que la resolución mediante la cual se haya aprobado el contrato.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en el apartado III) de este acápite, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor, facultando a la CORESAM para poner término anticipado al contrato, entre otras, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por el ITS de la Corporación:

1. La negativa, sin causa justificada, de prestar el servicio al que se hubiere comprometido en su oferta, según fuere procedente.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el numeral 26 de las bases administrativas.
3. La aplicación de multas que superen el tope establecido para cada una de ellas.
4. Aplicación de multas por un total acumulado equivalente al 20% del valor del contrato.
5. El retraso sin causa justificada de la prestación de servicio o bienes a entregar, de acuerdo al plazo que se hubiera comprometido en su oferta, según fuera procedente.

Para efectos de aplicar la causal de término anticipado por incumplimiento grave, se sustanciará previamente el "Procedimiento de Aplicación de Medidas Derivadas de Incumplimientos" previsto en las Bases.

Cuando se ponga término anticipado al contrato por las causales indicadas en los apartados III) y IV) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Lo establecido en este acápite, es sin perjuicio de las acciones que la CORESAM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN.

En este acto, la empresa hace entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato del fiador FINFAST S.A.G.R., mediante el Certificado de Fianza N° 227398WEB-FT, equivalente al 5% del monto total de contrato, en conformidad con lo previsto en las bases administrativas cuyo valor asciende a la suma de \$ 236.310.-, con una vigencia hasta el 26 de octubre del 2026.

En lo que corresponde a la ejecución de obras y verificada su recepción provisora, se procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento de contrato contra la entrega por parte del contratista de otro instrumento de garantía pagadero a la vista y que tenga el carácter de irrevocable, destinado a caucionar la estabilidad y calidad de los trabajos por un periodo de seis (6) meses a contar de la liquidación del contrato. Podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en las bases administrativas de la licitación.

DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA.

La personería de doña TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR para representar a CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, la cual fue reducida a escritura pública, con fecha 22 de octubre de 2021, ante la Notaría Pública de Santiago, con asiento en Conchalí, doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal, Repertorio N° 668/2021; en tanto que la personería de don JULIO ENRIQUE FERNÁNDEZ REYES, cédula de identidad N° 19.203.198-2, para representar a la empresa JF CANAL SPA consta en Certificado de Registro de Comercio emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Comercio de Santiago, con fecha de 13 de enero de 2026, cuyo código de verificación electrónico es cvn-17b9696-1 las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

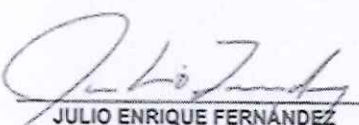


CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM
DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del "adjudicado" y otro en poder de la CORPORACIÓN. En comparecencia de las partes y previa lectura, firman:



TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM


JULIO ENRIQUE FERNÁNDEZ
REYES
REPRESENTANTE LEGAL
JF CANAL SPA

TAS/SMT/DAC/src